

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL INSTITUTO FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS



## PREÁMBULO

En Segovia, con fecha 2 de junio de 1978, en asamblea general extraordinaria, convocada a tal fin, se constituyó la Asociación de Padres de Alumnos del instituto de bachillerato, hoy de Educación Secundaria Fco. Giner de los Ríos de Segovia y se aprobaron los estatutos por los que se regiría. Posteriormente con objeto de adaptarlos a la normativa vigente, se procedió a redactar nuevos estatutos, que fueron aprobados con fecha 15 de junio de 1987. Nuevos cambios en materia educativa nos llevan a redactar los presentes estatutos que son aprobados en asamblea extraordinaria convocada el 28 de abril de 2004.

## DISPOSICIONES GENERALES

### ART. 1º.

La asociación de padres y madres de alumnos AMPA GINER DE LOS RÍOS, acogida a Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, es una entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

### ART. 2º.

El ámbito de la Asociación es provincial y su domicilio se fija en la Avda de la Constitución s/n, 40005 de Segovia. Las reuniones de la Asociación de acuerdo con el art. 5.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, del Derecho a la Educación sobre Estatutos de Centros Escolares, se celebrarán en los locales del Centro, en horas o lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

3. Al amparo de la anteriormente mencionada Ley de Asociaciones, la presente se constituye **Sin Ánimo de Lucro**.

## CAPITULO PRIMERO

### FINES DE LA ASOCIACIÓN

### ART. 3º.

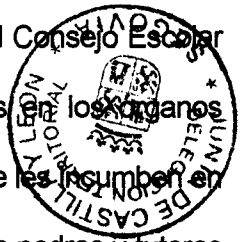
Son fines de la Asociación:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas del centro.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.

T  
A

Custine J. J. J.

- e) Facilitar la representación y la colaboración de los padres en el Consejo Escolar del centro.
- f) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del mismo.
- g) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- h) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- i) Promover la aplicación del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones económicas, ideológicas, confesionales, de raza o sexo.
- j) Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.



Aug

## CAPITULO SEGUNDO

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### Art. 4º.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta directiva

#### Art. 5º.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por principio mayoritario, y que deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando sea necesario siempre que lo acuerde la Junta directiva o el tercio de la totalidad de los miembros de la Asociación.

Las sesiones serán convocadas por el presidente, con indicación del orden del día.

1. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- Aprobación del presupuesto de gastos.
- Establecimiento de la cuota.
- Aprobación de la Memoria anual que presente la Junta directiva.
- Adoptar las resoluciones que por su importancia someta la Junta directiva.

2. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, decidir sobre los siguientes asuntos:

- Nombramiento de la Junta directiva
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

C. S. R. U. E. J. L. M. U. T.

- Disposición y enajenación de bienes.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Constitución de Federaciones e integración en ellas.



#### Art. 6º.

La Junta directiva de la Asociación, estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que se precisen, elegidos por votación mayoritaria en asamblea general extraordinaria, y su mandato será por cuatro años, renovándose la mitad de los cargos cada dos años.

Es competencia de la Junta directiva:

- La adopción de acuerdos normales y administración de la Asociación.
- Organización de actividades.
- Formalizar el proyecto del presupuesto y redactar la memoria de actividades.
- Formalizar el acuerdo de convocatoria de Asambleas o a propuesta de un número de socios no menor a la tercera parte más uno del total de socios.
- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos.

Cesarán como miembros de la Junta directiva de la Asociación sus componentes por alguna de estas causas:

- Por haber transcurrido el tiempo de su mandato.
- Por propia voluntad manifestada por escrito.
- Porque así lo requieran por escrito los dos tercios de los afiliados.

Todos los integrantes de la Junta directiva, podrán ser reelegidos, si así lo considera oportuno la Asamblea General.

#### Art. 7º.

La Junta directiva, se reunirá cuando de común acuerdo se haya establecido y siempre que sea convocada expresamente por su presidente. Será obligatoria la asistencia de los miembros de la junta a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente. La falta injustificada a tres sesiones consecutivas se considerará como renuncia al cargo.

La Junta directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos, la mitad más uno de sus componentes, incluido el presidente. En todas las votaciones en caso de empate decidirá el voto del presidente.

#### Art. 8º.

Serán atribuciones del presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante el acuerdo de la Junta directiva para actos concretos.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva y dirimir con voto de calidad los empates.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación previo acuerdo del gasto correspondiente.
- Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta directiva.

- En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas crea oportunas, para el mejor gobierno de la asociación, debiendo dar cuenta a la junta directiva en la primera reunión que se celebre.
- Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva.
- Nombrar dentro de los socios el sustituto para desempeñar cualquier cargo electivo en la junta en caso de dimisión, fallecimiento, o ausencia de ésta, debiendo convocar Asamblea para el nombramiento dentro del plazo que se estime conveniente. Si ello no fuera posible, nombrar con el voto favorable de la mitad más uno de la junta directiva, al sustituto.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.



Art. 9º.

Serán atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- Sustituir al presidente en caso de necesidad.
- Las que delegue en él el presidente.

Art. 10º.

Serán atribuciones del Secretario de la Asociación:

- Levantar acta de las sesiones de la Junta directiva y la Asamblea General.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Atender, clasificar y archivar la correspondencia de la Asociación.
- En general, asumir cuantas funciones le sean encomendadas por el presidente o junta directiva reunida validamente.
- Expedir certificaciones.

Art. 11º.

Serán atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- Custodiar los fondos y llevar en orden los libros de contabilidad.
- Efectuar cobros y pagos.
- Formalizar el estado de cuentas, para su aprobación si procede por la Junta directiva, así como el balance anual.

Los pagos o disposiciones de fondos de la asociación deberán ser firmados, al menos por dos firmas de las autorizadas.

Serán firmas autorizadas la del presidente, el vicepresidente y el tesorero.

Art. 12º.

Los Vocales serán elegidos libremente por la Asamblea General y tendrán aquellas funciones que la Junta directiva les asigne en función de las actividades a desarrollar.

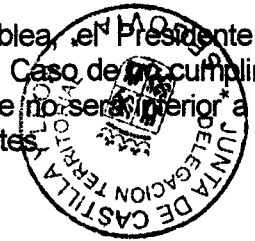
Art. 13º.

Las sesiones de la junta directiva se celebrarán en el local de la Asociación, y se convocarán como mínimo con una antelación de 48 horas. Las sesiones de la asamblea general, con una antelación de quince días.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature: Custine Galmes)*

En el momento señalado para el comienzo de la asamblea, el Presidente la declarará abierta, si se halla presente la mayoría de sus miembros. Caso de no cumplirse este requisito se señalará día y hora en segunda convocatoria, que no será inferior a 30 minutos, y que podrá celebrarse con el número de asociados presentes.



### CAPITULO TERCERO

#### **SOCIOS**

##### Art. 14º.

Serán socios las familias de los alumnos matriculados en el centro, en las personas de la madres, el padre o el representante legal, siempre que lo soliciten expresamente.

Ambos cónyuges y representantes legales tendrán voz y voto en las reuniones de la asociación.

##### Art. 15º.

Son derechos de los socios:

- Tomar parte en las Asambleas generales con voz y voto.
- Ser elegidos para cargos directivos.
- Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- Elevar a la Junta directiva cuantos proyectos sean precisos para el mejor funcionamiento de la Asociación.

##### Art. 16º.

Son deberes de los socios:

- La aceptación y obligatoria observancia de este Estatuto y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos rectores.
- Abonar la cuota reglamentaria que se establezca.
- Asistir a las reuniones y actos convocados por la junta directiva.
- Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la asociación y a la eficacia en la ejecución de los mismos.

##### Art. 17º.

La condición de socio se perderá por:

- Por petición del interesado.
- Por baja de los hijos o tutelados en el centro.
- Causar perjuicio a los intereses de la Asociación.
- El reiterado incumplimiento de los deberes de los socios.
- Por decisión de la junta directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado.

La Junta directiva considerará la necesidad de la baja temporal. En todo caso la acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General, la que en definitiva tomará el acuerdo oportuno.

## CAPITULO CUARTO

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS Y LIMITE DE PRESUPUESTO**



#### Art. 18º

Esta Asociación al iniciar sus actividades carece de Patrimonio Fundacional, y en adelante estará constituido por las aportaciones de los socios y por los bienes que puedan ser adquiridos.

Serán recursos de la Asociación, las subvenciones y ayudas que se reciban de la Administración, así como las posibles herencias, legados o donaciones. Las cuotas de los socios tanto ordinarias como extraordinarias complementarían estos recursos.

El presupuesto anual inicial se redactará en función de ingresos y necesidades, así como los presupuestos posteriores.

La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la asociación corresponde a la junta directiva, cuando estén incluidos en los presupuestos aprobados por la asamblea. No obstante la junta directiva podrá disponer de los fondos no afectos al presupuesto y aquellos presupuestados que no hayan sido utilizados explicando los motivos en la siguiente asamblea y recogidos en la memoria anual.

## CAPITULO QUINTO

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### Art. 19º

La Asociación puede disolverse, por haber perdido la razón de su existencia, por incumplimiento de los fines esenciales, o cualquier otra causa justificada que se establezcan los socios, siempre decidido en Asamblea General extraordinaria.

#### Art. 20º

Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria designará una comisión liquidadora de al menos tres socios para proceder en consecuencia, fijando el haber líquido si lo hubiere.

#### Art. 21º

En el caso de disolución, el patrimonio de la misma será aplicado a alguna entidad o entidades, sin ánimo de lucro, dedicadas a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a esta asociación.

T  
A  
A

Castro de...  
A  
A



## CAPÍTULO SEXTO

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### Art. 22º.

La modificación de los presentes estatutos deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. El acuerdo de modificación para ser válido requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los socios presentes o representados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### Art. 23º.

En todo aquello que no recojan los presentes estatutos será de aplicación la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

T  
A

Cristine plus



*Visada la Modificación Estatutaria de la Asociación denominada ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DE LA EXTENSION GINER DE LOS RIOS, con domicilio en la Avda. de la Constitución s/n de la localidad de SEGOVIA inscrita en la Sección Primera número 904 provincial, la cual se adapta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, según consta en los presentes estatutos aportados al expediente, por RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SEGOVIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación..*

*La Delegada Territorial,*

The image shows a circular official stamp of the Territorial Delegate of the Junta de Castilla y León in Segovia. The stamp contains the text "JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN" at the top, "DELEGACIÓN TERRITORIAL" in the middle, and "SEGOVIA" at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the region. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink.

*Fdo.: María Dolores Ferri Carbonell*



Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación Territorial la siguiente Resolución :

### **“I. ANTECEDENTES.**

1º En la instancia formulada por D./D<sup>a</sup>. **CRISTINA OLMOS ADEVA**, en representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DE LA EXTENSION GINER DE LOS RIOS**, con el número de orden en el Registro Provincial **0000904**, de la sección **PRIMERA**, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada esta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **28 de abril de 2004**, afectando las principales modificaciones a los siguientes extremos: *Según Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2004, se procede a la modificación estatutaria de la presente Asociación de Padres de Alumnos de la Extensión Giner de los Ríos, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, según consta en los nuevos estatutos aportados al expediente de la misma..*

2º A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la asamblea.

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1º En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos en el Art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, incorporando dos ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

2º De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, visto el informe correspondiente, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DE LA EXTENSION GINER DE LOS RIOS**.



# Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.”.

Lo que le comunico, así como poner en su conocimiento que podrá pasar por estas Dependencias del Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, sito en la Plaza de los Espejos, 1 (40001) de Segovia para recoger la documentación aportada en su día sellada y visada.

Segovia, 30 de septiembre de 2004.

EL SECRETARIO TERRITORIAL



Fdo. José Luis SANZ MERINO